

DECRETO 2412/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Alicante, al sitio denominado «Barranco de las Ovejas», en favor de su ocupante.

Por don Salvador Segura Domenech se ha interesado la adjudicación directa de una finca rústica propiedad del Estado sita en término municipal de Alicante, con una superficie de sesenta y nueve áreas cero seis centiáreas, y ocupada de buena fe por el señor Segura Domenech desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de once mil ochocientos dieciséis pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Salvador Segura Domenech, con domicilio en Alicante, plaza de los Luceros, número trece, del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: finca rústica en término municipal de Alicante, al sitio «Barranco de las Ovejas», con una superficie de sesenta y nueve áreas cero seis centiáreas, parcela cincuenta y ocho, polígono noventa y dos del Avance Catastral, que figura como parcela cinco del polígono ochenta y nueve del Catastro sobre planos parcelarios. Sus linderos son los siguientes: Norte, José García (Calendario); Sur, Antonio Richard Francés; Este, barranco; Oeste, José García (Calendario). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante al tomo mil ciento diecisiete, libro setecientos veintiocho, folio sesenta y seis, finca número treinta y cinco mil cuatrocientos diecinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de once mil ochocientos dieciséis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda en Alicante, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Alicante para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2413/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora) en favor de su ocupante.

Por don Florencio Vázquez García se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Villamayor de Campos, calle Montera, en la provincia de Zamora, con una superficie total de treinta y ocho metros cuadrados, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor Vázquez García desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de mil novecientos sesenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Florencio Vázquez García, con domicilio en Villamayor de Campos (Zamora), del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: finca urbana en término municipal de Villamayor de Campos, calle Montera, con una superficie de treinta y ocho metros cuadrados, y los siguientes linderos: derecha, Mariano Fernández Baza; izquierda, Florencio Lozano García. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo mil nueve, libro cincuenta y cuatro, folio ciento cuarenta y cuatro, finca cinco mil ciento dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil novecientos sesenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2414/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en Benalmádena (Málaga), lugar denominado «Torrebermeja», de 3.756 metros cuadrados, en favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

Por el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en dicho término municipal, lugar denominado «Torrebermeja», propiedad del Estado, de tres mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados, la cual ha sido tasada en la cantidad de tres millones setecientos cincuenta y seis mil pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: finca urbana sita en Benalmádena (Málaga), lugar denominado «Torrebermeja», con una extensión superficial de tres mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados; que linda: al Norte, con muro de cerca que la separa de la Urbanización «Alay»; al Sur, con zona marítimo-terrestre; al Este, con un muro de cerca de la Urbanización «Alay», y al Oeste, con acantilado y zona marítimo-terrestre. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento cincuenta y nueve, libro catorce, folio ciento sesenta y seis, finca número seiscientos ochenta y tres, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de tres millones setecientos cincuenta y seis mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda en Málaga, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Málaga para que, en nombre del Estado,

do, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de 1972.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2415/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en Cornellá de Llobregat (Barcelona), avenida del Ejército Nacional, sin número, en favor del Ayuntamiento de dicha localidad para la construcción de una Escuela de Subnormales.

El Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Cornellá de Llobregat (Barcelona), paraje de La Estación, avenida del Ejército Nacional, s/n., la cual ha sido tasada en la cantidad de setecientos treinta y ocho mil cuatrocientas veintinueve pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda para la construcción de una Escuela de Subnormales.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat (Barcelona) de una finca urbana propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca en Cornellá de Llobregat, paraje de La Estación, avenida del Ejército Nacional, s/n., con una superficie de nueve mil trescientos metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, ferrocarril de Tarragona a Barcelona; izquierda, doña Esperanza Palés Basté; fondo, torre de San Juan de Espi. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet de Llobregat al tomo setecientos ochenta, libro ochenta y siete, folio doscientos veintisiete, finca cinco mil noventa y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setecientos treinta y ocho mil cuatrocientas veintinueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Barcelona, siendo también por cuenta de los mismos todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Barcelona para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2416/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una parcela de terreno sobrante de destino sita en la playa del término municipal de Manilva, en el lugar conocido por «Duquesa Alta», en la provincia de Málaga, después de haberse declarado desierta su subasta.

Por don José Enrique, doña María Luisa, doña Concepción, doña María Rosa, doña María Antonia y doña María del Carmen Carrera Salinero ha sido interesada la adjudicación directa a su favor de una finca propiedad del Estado sita en el término municipal de Manilva, en el lugar conocido por «Duquesa Alta» (Málaga), con una extensión superficial de mil novecientos metros cuadrados, por la que ofrecen doscientas ochenta y cinco mil pesetas, habiendo sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de

ciento noventa mil pesetas, precio en el que se declaró desierta la subasta celebrada.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Enrique, doña María Luisa, doña Concepción, doña María Rosa, doña María Antonia y doña María del Carmen Carrera Salinero, con domicilio en Madrid, calle de San Joaquín, número ocho, del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Manilva, paraje Playa (Málaga), lugar conocido por «Duquesa Alta», con una extensión superficial de mil novecientos metros cuadrados, que linda: Norte, línea de zona marítimo-terrestre antigua de ciento dieciséis metros; Sur, con la línea de zona marítimo-terrestre actual, con una longitud de ciento dieciocho metros; Este, en una longitud de ocho metros, con terrenos propiedad del Estado, procedente de zona marítimo-terrestre, y Oeste, en una longitud de veinticinco metros, con terrenos propiedad del Estado procedentes de zona marítimo-terrestre. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepona al tomo doscientos sesenta y ocho, libro veintisiete, folio ciento cincuenta y nueve, finca mil novecientos setenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de doscientas ochenta y cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también por cuenta de los mismos todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Málaga para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2417/1972, de 21 de julio, por el que se deja sin efecto el 2423/1971, de 17 de septiembre, en el que se autorizó la enajenación de un solar a la iglesia católica (parroquia de San Martín de Arriondas), en Oviedo, por haberse padecido error en la descripción de los linderos de la finca, y autorizando asimismo al Ministerio de Hacienda para la enajenación de tal solar, debidamente descrito en cuanto a sus características físicas.

Por Decreto dos mil cuatrocientos veintitrés/mil novecientos sesenta y uno, de diecisiete de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos cuarenta y cuatro, de doce de octubre, se autorizó al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un solar sito en Parres-Ariondas (Oviedo), a la iglesia católica (parroquia de San Martín), representada por su Párroco, don Manuel Riera Prida.

Habiéndose observado posteriormente la existencia de un error en la descripción de la finca respecto a los linderos Norte y Sur se hace preciso su rectificación autorizando de nuevo la enajenación de que se trata.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Decreto dos mil cuatrocientos veintitrés/mil novecientos sesenta y uno, de diecisiete de septiembre, por los motivos expuestos.

Artículo segundo.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro